

Abandono de la querella en los delitos exceptuados.

Recurso de nulidad interpuesto por Manuel E. Pancorbo, en la causa que se sigue contra Flora Luna vda. de Pagaza, por injurias.—Procede del Cuzco.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Manuel E. Pancorbo ha interpuesto recurso de nulidad del auto del Tribunal Correccional en el que, aprobando el consultado de fojas 10, declara abandonada la querella que había interpuesto contra Flora Luna de Pagaza por calumnia.

Según la razón del actuario de fojas 9 vta., se ve que el querellante no concurrió al comparendo, estando presente únicamente la querellada.

Por consiguiente, conforme al artículo 292 del C. P. en M. C. procede declarar el abandono de la querella.

Por esta razón opino por la NO NULIDAD del recurrido de fojas 13, salvo mejor parecer.

Lima, enero de 1931.

CAMINO

RESOLUCION SUPREMA

Lima, junio 17 de 1931

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el artículo 292 del C. de P. en M. P., se refiere al abandono de la querella por conciliación, no estando previsto en dicho código el caso del abandono de hecho o desistimiento tácito del querellante: que, en consecuencia, debe juzgarse con arreglo a las disposiciones de la ley civil, que establecen el requirimiento al emplazado, que no ha comparecido a la primera citación, como trámite necesario para resolver, tratándose de los procedimientos que causan gravamen irreparable: y que siendo esta la naturaleza del auto que declara el abandono de la querella, dando por terminado el juicio, no ha debido expedirse sin el previo requirimiento a don Manuel Pancorbo, que no había concurrido a la audiencia anteriormente señalada: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas 13, su fecha 18 de mayo de 1929: reformándolo y revocando el apelado de fojas 10, su fecha 12 de diciembre anterior, declararon sin lugar el abandono solicitado por doña Flora Luna vda. de Pagaza en el escrito de fojas 10; y los devolvieron.

QUIROGA.—UMERES.—SANTA GADEA.—CAMPOS

Mi voto es por la no nulidad del auto recurrido, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal.

VALDIVIA

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario

Cuaderno No. 1385—Año 1930.
